



Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 381 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 30 NOV.2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-040329-2020 de fecha 12 de Noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 05 de Noviembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 1377-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **ROSA AMELIA RUEDA DE SIGUAS**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 03 67-2017-GORE/GRDS de fecha 22 de marzo del 2017 y la Resolución Directoral Regional N° 6231-2014 de fecha 20 de octubre del 2014, que deniegan el derecho al pago de reintegro de la Bonificación Especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, sólo en el extremo que le concierne a la administrada **ROSA AMELIA RUEDA DE SIGUAS**

Que la administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°1377-2018-1401-JR-LA-03**

Que, mediante resolución N°08 de fecha 28 de Julio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1377-2018-0-1401-JR-LA-03; se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ROSA AMELIA RUEDA DE SIGUAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°08 de fecha 28 de Julio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1377-2018-0-1401-JR-LA-03; se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ROSA AMELIA RUEDA DE SIGUAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. **1 NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 03 67-2017-GORE/GRDS de fecha 22 de marzo del 2017 y la Resolución Directoral Regional N° 6231-2014 de fecha 20 de octubre del 2014, que deniegan el derecho al pago de reintegro de la Bonificación Especial



mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, sólo en el extremo que le concierne a la parte del actor. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la Dirección Regional de Educación de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total o íntegra; desde marzo del 2002 hasta noviembre del 2014

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total o íntegra; desde marzo del 2002 hasta noviembre del 2014; conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

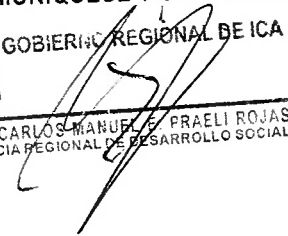
ARTICULO PRIMERO.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 03 67-2017-GORE/GRDS de fecha 22 de marzo del 2017 y la Resolución Directoral Regional N° 6231-2014 de fecha 20 de octubre del 2014, que deniegan el derecho al pago de reintegro de la Bonificación Especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, sólo en el extremo que le concierne a la a la administrada

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por **ROSA AMELIA RUEDA DE SIGUAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6231-2014 de fecha 20 de octubre del 2014, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total o íntegra; desde marzo del 2002 hasta noviembre del 2014

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional

COMUNIQUESE Y-CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. CARLOS MANUEL PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL